

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2644

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MORA GUEVARA

DEMANDADO: E TOTAL GAMING S.A.S.

RADICADO: 760014003002-2023-00543-00

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- ☐ De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se observa que la parte demandante haya remitido la demanda y sus anexos al demandado.
- ☐ Por otro lado, se solicita explicar de manera precisa y clara, en qué momento la obligación se hizo exigible, es decir, desde que fecha, la demandada, tenía la obligación de hacer el reintegro del dinero pretendido mediante este proceso monitorio.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA